

**2.- Objeto del contrato**

- a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del objeto: «Adecuación de travesía de la Antigua C.N. 301, a su paso por el casco urbano de Molina de Segura, Glorieta de Fátima (término municipal de Molina de Segura)».  
 c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 295, de 23 de diciembre de 2002.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.

**4.-Presupuesto base de licitación**

262.084,09 €.

**5.- Adjudicación**

- a) Fecha: 13 de enero de 2003.  
 b) Contratista: Construcciones Hermanos Chelines, S.L.  
 c) Importe de la adjudicación: 262.084,09 €.

Molina de Segura, 29 de enero de 2003.—El Alcalde.—P.D.

**Moratalla****1483 Licencia de apertura y funcionamiento de bar con música.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Juan Fernández Valero, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de bar con música, que se instalará en travesía calle Senda, 5, de Benízar, pedanía de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideran afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 16 de diciembre de 2002.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

**Murcia****1371 Propuesta resolución. 5240/00 DU**

Examinado el expediente instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en Finca Torre Abril, 53.- Sangonera la Seca, consistentes en construir vivienda en planta baja de 165 m.<sup>2</sup> y porche cubierto de 68 m.<sup>2</sup>, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por decreto de 23-Abril-2002 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Jesús Orozco Valiente en su calidad de promotor.

- 2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de la obra, ésta: Zona 12.- Rural.- No cumple parcela mínima, dispone de 2.200 m.<sup>2</sup> y se necesita 80.000 m.<sup>2</sup>.

- 3.º Asimismo, ha informado que, conforme al Plan General vigente, la obra: Suelo Urbanizable no Sectorizado.- Zona SG.- Usos Económico-Dotacionales en Grandes Sectores.- Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable sin sectorizar, tendrán derecho a promover la documentación previa y precisa al efecto y el correspondiente planeamiento de desarrollo.- En tanto no se gestione el régimen urbanístico será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m.<sup>2</sup>/Ha.- Retranqueo mínimo a linderos 15 m.- Las instalaciones ganaderas, deberán distar 500 m. de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente.- Usos y construcciones compatibles:- Vivienda ligada a la explotación con tamaño mínimo de parcela de 8 hectáreas, superficie máxima construida 300 m.<sup>2</sup>; altura máxima de 2 planas y retranqueo a linderos de 15 m.- Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, dispone de 2.200 m.<sup>2</sup>; no cumple separación a linderos, se sitúa a 9 m..

- 4.º El interesado ha alegado disconformidad con la sanción, haber solicitado la legalización de la obra .

- 5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando: PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, una infracción de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.

- SEGUNDO: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico